



RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

"Año de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
RETORNO Y/O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS
UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN DE ESTADOS DE
EMERGENCIA POR GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102' inciso 1) y 107' de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2" y del 76' numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA EL RETORNO Y/O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS
UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN DE ESTADOS DE EMERGENCIA POR GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el retorno y/o reposición de los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos municipales emplean para la atención de los Estados de Emergencia que decreta el Ejecutivo Nacional, siempre que hayan sido objeto de anulaciones presupuestarias.

Artículo 2.- Reposición de Recursos de Inversión por Estado de Emergencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales ubicados en zonas que sean declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política, siempre que hayan efectuado modificaciones presupuestarias a favor de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

Artículo 3.- Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo anterior se realizan en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales comprendidos en el Estado de Emergencia y se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se realizan por el monto que acredite cada gobierno regional o local, en cada oportunidad.

Despacho Congresal Raúl Doroteo Carbajo

Artículo 4.- Lineamientos

El Ministerio de Economía y Finanzas establece los Lineamientos para el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo plazos y requisitos de acreditación de las anulaciones presupuestarias comprendidas.

La transferencia de los recursos a que se refiere esta Ley se autoriza mediante Decreto Supremo, conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Transferencia de recursos remanentes del ejercicio 2023

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por los saldos remanentes de la aplicación del artículo 50 de la Ley N° 31728, siempre que hayan cumplido con acreditar los requisitos establecidos en los Lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/50.0



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/03/2024 18:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 18:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/03/2024 18:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Bvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2024 10:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2024 10:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 11:26:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 14:17:21-0500

Despacho Congresal Raúl Doroteo Carbaajo

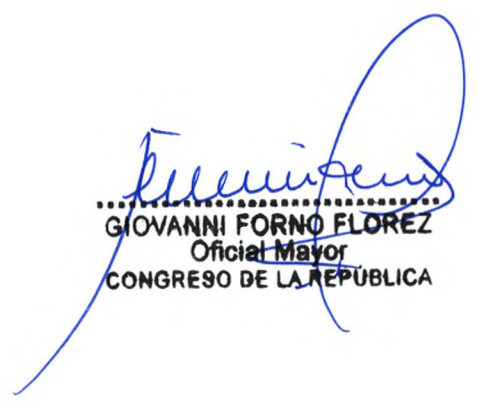


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7247/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Con fecha 22 de abril de 2023 se publicó la Ley 31728 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas. La citada norma en el numeral 50.1 del artículo 50, "autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ubicados en zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que efectuaron modificaciones presupuestarias a favor de la Actividad 5006144.: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional. Asimismo, establece que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y están orientadas al financiamiento de los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que hayan sido materia de anulación con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144.: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 31728 establece que: "las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba los lineamientos correspondientes para la implementación de la citada medida".

Y el numeral 50.3 del artículo 50 de la Ley N° 31728, dispone que: "no se encuentran comprendidas en el ámbito del citado artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 009- 2023, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023".

El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: "las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas".

A efecto de implementar la Ley N° 31728, a través de Resolución Directoral N° 0016- 2023- EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprobó los "Lineamientos para la aplicación del artículo 50 de la citada Ley.

Por ello, en virtud de la citada norma, diversos gobiernos regionales y locales durante el año 2023 solicitaron la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones, que en su oportunidad fueron objeto de anulación con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas;

Ante las solicitudes presentadas el Poder Ejecutivo emitió los Decreto Supremos que autorizaron la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de un gobierno regional y de diversos gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; para financiar las actividades de emergencia por desastre; entre los decretos emitidos se tiene los siguientes:

N°	Decreto supremo	fecha	Monto transferencia
1	D.S N° 220-2023-EF	12/10/2023	S/ 82 972 049,00
2	D.S N° 244-2023-EF	11/11/2023	S/ 24 901 258,00
3	D.S. N° 298-2023-EF	22/12/2023	S/ 4 015 516,00

Cabe señalar que al momento de expedirse el último D.S. N° 298-2023-EF que autorizó la transferencia de recursos, se precisó que en virtud del numeral 3.2 de la Resolución Directoral N° 0016-2023/50.1, se habían remitido oficios a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), entre los días 16 de octubre y 15 de noviembre del 2023, por parte de un (01) gobierno regional y catorce (14) gobiernos locales, mediante los cuales solicitan la transferencia de recursos, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728.

Asimismo, la exposición de motivos de la Ley 31728 preciso que al 15 de noviembre del 2023, se registraron un total de 27 Declaratorias de Estado de Emergencia, a partir de las cuales se han identificado 2,748 zonas declaradas en emergencia por desastre o peligro inminente por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados decretados por la autoridad competente, en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM.

Es preciso señalar, que desde el 15 de noviembre se han expedido diversos Decretos Supremos, por los que se declaran en emergencia diversas localidades por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, los cuales a la fecha se encuentran vigentes conforme se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE NORMA	NATURALEZA	AMBITO TERRITORIAL	PERIODO DE VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Decreto Supremo N° 020-2024-PCM. Fecha de publicación 26/02/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, La Libertad, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno	27 feb 2024 Al 27 Abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 016-2024-PCM. Fecha de publicación 10/02/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna.	11 Feb 2024 Al 11 Abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 012-2024-PCM. Fecha de publicación 01/02/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Ancash, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Lima, Loreto y San Martín.	02 feb 2024 Al 02 abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 007-2024-PCM. Fecha de publicación 30/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Cusco (La convención)	05 feb 2024 Al 05 abr 2024	60 días

Decreto Supremo N° 006-2024-PCM. Fecha de publicación 30/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes	04 feb 2024 Al 04 abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 005-2024-PCM. Fecha de publicación 30/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Moquegua y Pasco	31 Ene 2024 Al 31 Mar 2024	60 días
Decreto Supremo N° 004-2024-PCM. Fecha de publicación 26/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Apurímac (Aymaraes)	27 Ene 2024 Al 26 Mar 2024	60 días

En este sentido, conforme se puede apreciar desde el 15 de noviembre de 2023 que se tenía un total de 27 Declaratorias de Estado de Emergencia, a partir de las cuales se identificaron 2,748 zonas declaradas en emergencia por desastre o peligro inminente por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados decretados por la autoridad competente, a la fecha se expidieron 7 Decretos Supremos entre los cuales se declara en emergencia nuevas zonas o se prorrogan los estados de emergencia de otras zonas, con lo cual se concluye que los Gobiernos Regionales y Locales continuarán destinando recursos para la atención de dichas emergencias.

Sin embargo, la vigencia de la Ley 31728 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, conforme al numeral 50.1 del artículo 50 es para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido al numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se prohíbe durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de

Emergencia" y la "Actividad 5006412: Intervenciones extraordinarias del Fenómeno El Niño - FEN", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en las mismas actividades, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 64 de la presente ley.

De acuerdo al Informe Técnico "Condiciones Actuales de Precipitaciones y perspectivas climáticas, hidrológicas y agrometeorológicas en la Región Andina" elaborado conjuntamente entre el Ministerio del Ambiente y el SENAMHI: "Durante el actual periodo de lluvias 2023-2024, se han observado contrastes importantes en los patrones espaciales de precipitación en la región andina, probablemente influenciados por El Niño del Pacífico central. Entre septiembre de 2023 y el 23 de enero de 2024, las lluvias en la sierra norte y la sierra central occidental han superado sus valores normales, con anomalías promedio del 90% y 200%, respectivamente. Por otro lado, algunos departamentos del sur como Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Tacna y Moquegua han reportado acumulados ligeramente por encima de lo normal; en contraste, en departamentos de la sierra oriental como Cusco y Puno se han presentado lluvias que varían desde valores normales a inferiores a su normal, con anomalías que alcanzan hasta un -40% en algunas localidades puneñas (Crucero, Taraco, Juliaca, Isla Suana y Limbani) y hasta un -28% en localidades cusqueñas (Anta Ancachuro, Pisac y Ccacta).

En este sentido, teniendo en cuenta que desde que se emitieron los Decretos Supremos en cumplimiento de la Ley 31728, han continuado los Gobiernos Regionales y Locales atendiendo las emergencias a consecuencias de las declaratorias de emergencia decretadas por el Poder Ejecutivo, es necesario la aprobación de la presente norma toda vez que permitirá que los gobiernos subnacionales puedan contar con recursos para el financiamiento de los gastos operativos y de funcionamiento, contribuyendo con la asignación de recursos para el cumplimiento de las metas presupuestarias inicialmente previstas en el presupuesto institucional de las entidades, extendiendo esta posibilidad no solo a un año fiscal, sino en forma permanente, dado que la atención de las emergencias se presentan durante todos los años en nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene por objeto regular la reposición a los Gobiernos Regionales y Locales de los recursos empleados en la atención de estados de emergencia decretados por el Poder Ejecutivo, siempre que hayan sido objeto de anulaciones presupuestarias, así como permitir que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda en virtud de la Ley N° 31728, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por los saldos remanentes, siempre que hayan cumplido con acreditar los requisitos establecidos en los Lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/50.01.

Al aprobarse la citada norma, permitirá autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el

Despacho Congresal Raúl Doroteo Carbajo

Año Fiscal 2024, a favor de los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, con la finalidad de financiar los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones de dichos Pliegos, que en su oportunidad, fueran objeto de anulación con la finalidad de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con lo cual se permitirá la atención de diferentes zonas bajo su jurisdicción declaradas en Estado de Emergencia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente norma permitirá a los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales que puedan contar con los recursos para continuar con las inversiones que hayan sido objeto de anulaciones con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. La autorización de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a solicitud de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, es necesaria para que los citados pliegos cuenten con el financiamiento de sus gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones, para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo durante el Año Fiscal 2024.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con la Política de Estado N° 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental del Acuerdo Nacional.

Así como con la Política de Estado N° 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, punto 84 Protección de los recursos naturales y el medioambiente, de la Agenda Legislativa 2023 -2024 del Congreso de la República.